

ilustración nos ponga siempre en la verdad, y con gusto rectificaremos nuestros juicios cada vez que aparezcan convictos de error, y en este concepto recibiremos con gusto las objeciones que de nuevo se nos presenten.

El asunto de "Onofroff." Ejecutoria de la Suprema Corte

Con satisfacción hemos sabido que la Suprema Corte ha amparado al Sr. Sánchez Arce, contra el auto de formal prisión dictado por el Juez de 1ª Instancia de Toluca, en el proceso seguido al referido Gerente y responsable de «Onofroff.» Sentimos satisfacción, porque la Corte ha venido á confirmar nuestra tesis planteada en números anteriores, de que los delitos cometidos por medio de la prensa no son continuos, y porque la teoría sustentada por el Juez Montañó de Texcoco en la hoja suelta que refutamos en nuestro número anterior, viene por tierra ante la severidad de nuestras leyes.

La Suprema Corte ha resuelto que el Juez de 1ª Instancia de Toluca aplicó inexactamente la ley penal, porque consideró como elemento constitutivo del delito de difamación, la publicidad, la que, según el art. 1052 del Código Penal del Estado de México, constituye únicamente una circunstancia agravante de 4ª clase. Que por lo tanto, no siendo la publicidad la que constituye el delito de difamación, no puede sostenerse, sin aplicarse inexactamente la ley, que la circulación de un periódico da competencia á los jueces de los distintos lugares donde residen los lectores del mismo.

Definido por la Corte que el delito de difamación cometido por la prensa, no es continuo, resuelve que el auto de formal prisión dictado en contra de Sánchez Arce es violatorio de los arts. 14 y 16 de la Constitución, por ser notoriamente incompetente el Juez de 1ª Instancia de Toluca para

conocer del negocio.

Ya verá el Juez de Texcoco que no tardó mucho tiempo para que la Suprema Corte se encargara de refutar su hoja suelta. También no tardó mucho tiempo para que el Juez 1º Correccional, que fué quien cumplimentó en esta Ciudad el exhorto para que se clausurara la imprenta de «Onofroff,» recibiera de la Suprema Corte una lección, á fin de que en lo sucesivo sepa que un Juez no está obligado á obsequiar un exhorto que encierre una violación á las garantías individuales, pues, como ha dicho el ilustre Vallarta, á quien el Juez 1º Correccional no conoce, sobre la cortesía para cumplimentar un exhorto, están los derechos del hombre.

EL REGISTRO DE NACIMIENTOS Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO.

El Señor Gobernador del Distrito, ha modificado las determinaciones que dió respecto á la policía especial destinada á la detención de los padres de familia y demás responsables de no haber cumplido con lo que dispone la ley sobre el registro de nacimientos. Esa modificación, se hizo en él sentido de que los infractores recibirán un extrañamiento, en lugar de las penas que les imponía el art. 783 del Código Penal.

Nos habíamos ya permitido plantear la dudosa cuestión, de si sería aplicable esa ley, dado lo que ordena el art. 183 del mismo cuerpo de derecho, pero ya no tiene razón de ser esa discusión, por el cambio que han sufrido las determinaciones del Señor Gobernador.

Creemos que esa atenuación á la pena sobre no estar en las facultades del funcionario que la ha decretado, como ya lo hizo notar un diario de la tarde en uno de sus números pasados, no salva á las disposiciones aludidas, de los graves cargos que pueden hacerse por otros mil aspectos que presenta la misma cuestión.

Tanto la pena prescrita por el art. 783 del Código Penal, como la que hoy ha decretado en substitución el Gobierno del Distrito, no pueden aplicarse, sino cuando